

Diario Oficial N° 64 Tomo N° 383

02 de Abril de 2009

Decreto N° 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal vigente, es competencia de los Concejos Municipales regular lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia a través de una ordenanza que según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos.

II. Con base en el considerando anterior y a las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de **PARTICIPACION CIUDADANA**, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán.

Título I: objeto y ámbito de aplicación.

La municipalidad, mediante esta ordenanza pretende:

Construir una cultura de participación y organización ciudadana, en función de alcanzar el desarrollo local y regional.

Art. 1. Finalidad de la ordenanza

Promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana en el Municipio de Osicala, entendiendo que la misma, forma parte inherente del desarrollo local.

Art. 2. Objeto de la ordenanza

La municipalidad, mediante esta ordenanza pretende:

a- Construir una cultura de participación ciudadana, libre, democrática con equidad de género, basada en el establecimiento de un tejido social en función de alcanzar el desarrollo local y regional.

b- Incrementar un proceso de comunicación Multi-direccional entre Alcaldía y Municipalidad de Osicala y ciudadanía para alcanzar el desarrollo local aspirado.

c- Contribuir a incrementar la organización ciudadana, con equidad de género así como su participación en la solución de sus problemas en el ámbito comunal, zonal y municipal.

Art. 3. Espacios de aplicación

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece la siguiente demarcación territorial.

- a- Demarcación municipal que comprende la totalidad del territorio del municipio tanto urbano como rural.
- b- Demarcación zonal se divide el municipio en zonas geográficas que incluyen las subdivisiones de barrios, cantones y caseríos.

Además para efectos de organización de la ciudadanía, se entenderán las siguientes demarcaciones:

- a- Demarcación comunal. En la que se incluyen las formas organizativas que dentro de ella surjan lotificaciones o colonias.
- b- Demarcación sectorial, comprendido como grupos de vecinos - vecinas que se organizan atendiendo afinidades e intereses de género, tercera edad, niñez, juventud, deporte, salud, educación, desarrollo agrícola, economía. Etc.
- c- Demarcaciones ínter comunal. Entendida como el espacio organizativo en el cual se encuentran representados los intereses de comunidades y sectores que están incluidas en una zona geográfica.
- d- Demarcación municipal. Entendida como el espacio organizativo que concentra los intereses de ínter comunales.

Título II: Disposiciones generales

Capítulo Único

Art. 4. Conceptos y Definiciones básicas

Para los efectos de la ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: El espacio inmediato de participación para el ejercicio de los derechos reconocidos en el código Municipal que en su artículo dos enseña: "El municipio constituye la Unidad Política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local,"

Participación ciudadana

La manera organizada en la cual cada ciudadano se convierte conscientemente en parte activa del desarrollo municipal buscando asegurar la descentralización de decisiones y espacios de poder desde la municipalidad hacia la ciudadanía, involucrándose en :

- a- Identificación, priorización y propuesta de alternativa de solución a los problemas que afectan a todos y todas los/as residentes.
- b- Desarrollo de iniciativas de elaboración de presupuesto municipal y planes de inversión participativa.
- c- Implementación de nuevas iniciativas de participación y organización ciudadana.
- d- Preparación y capacitación de líderes, actores y sectores locales para participación del proceso ciudadano.
- e- Desarrollo y fortalecimiento de espacios y mecanismos claramente definidos para la planificación, ejecución, seguimiento y evolución de los planes y programas de desarrollo municipal.
- f- Desarrollo y fortalecimiento de espacios de decisión y contraloría ciudadana en cuanto al cumplimiento de compromisos, aprobación, ejecución y control de proyectos con su respectivo presupuesto.
- g- Seguimiento a la ejecución de planes y proyectos municipales en cuanto a su calidad, oportunidad y transparencia en su ejecución.
- h- Desarrollo y fortalecimiento de espacios de gestión conjunta para asegurar la plena ejecución de los planes de desarrollo local.
- i- Generación y fortalecimiento de espacios de comunicación permanente desde la municipalidad hacia la ciudadanía y de ésta hacia las instancias municipales.

Mecanismos de Participación ciudadana:

Todos aquellos medios de que dispone la ciudadanía de conformidad a los dispuestos en la presente ordenanza, y acorde con la política de participación ciudadana del Municipio de Osicala, para que en forma individual o colectiva pida y reciba información, exprese opiniones, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad.

Art. 5. Sujetos de participación ciudadana

De conformidad a lo expuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana.

- a- Todos los vecinos y vecinas del municipio, que residen tanto en el área urbana como rural, incluyendo a los niños y niñas, adolescentes y personas de tercera edad, en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- b- Las asociaciones u organizaciones domiciliadas en el municipio.

Art. 6. Derecho de la ciudadanía

La Alcaldía reconoce a la ciudadanía del Municipio, derechos en relación a la gestión municipal, así como derechos relacionados con las organizaciones comunales, sectoriales, zonales y municipales en las cuales la ciudadanía se incorpora. Ya sea que se trate de gestión municipal o de las organizaciones los y las residentes municipales se involucren sus derechos:

- a- Derecho a solicitar y recibir información.
- b- Derecho de consultas propuestas.
- c- Derecho a participar en la toma de decisiones.
- d- Derecho de gestión.
- e- Derecho de contraloría y denuncia.

Art. 7. Deberes de la ciudadanía.

Los vecinos y vecinas del municipio tendrán los deberes siguientes:

- Cumplir con las funciones de representación comunal, sectorial, zonal, o municipal, para los cuales haya sido electo por la ciudadanía, así como las comisiones para las cuales haya aceptado el nombramiento por parte del Concejo Municipal.
- Cumplir y hacer con lo establecido en la presente ordenanza, con la política de la participación ciudadana aprobada por la Alcaldía Municipal, así como con los estatutos y reglamentos internos que regulan el funcionamiento de los diferentes espacios de organización.
- Involucrarse en las actividades de participación ciudadana, en la ejecución física de proyectos así como en el aporte de mano de obra y materiales indispensables para la ejecución de programas o proyectos de beneficio colectivos.
- Todo/a ciudadano/a que administren recursos o bienes municipales, Inter comunales, sectoriales o comunitarios están obligados a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley.
- Facilitar la gestión del municipio en todo lo que sus competencias contenidas en el artículo 4 del código Municipal.
- Manejo adecuado y responsable de la información que recibe de la municipalidad, de los espacios organizativos o cualquier otra información que compete a los intereses colectivos.
- Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley u ordenanza del Municipio de Osicala así lo exigiere.

- Cumplir a nivel individual o colectivo si es el caso, con sus obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 8. De los mecanismos de Participación ciudadana

En la presente ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación los siguientes:

1. Organizaciones ínter comunales y organizaciones comunales integrada por vecinos en el ámbito comunal y en el ámbito zonal integradas por organizaciones comunales y sectoriales.
2. Consejo de Desarrollo local, constituido por representantes de organizaciones ínter comunales-sectoriales, OG's- ONG's, Municipalidad identificada por sus siglas CDL.
3. Los cabildos abiertos, sean éstos zonales o municipales.
4. Consultas populares.
5. Reuniones abiertas de Concejo Municipal.
6. Jornadas o espacios especiales de formulación y seguimientos a planes de Desarrollo Municipal.
7. El presupuesto participativo municipal.
8. La rendición de cuentas.
9. Foros consultivos de acuerdo a temas o intereses sectoriales.

Todos aquellos lícitamente adoptados por la ciudadanía y la municipalidad, con el fin de incidir en los distintos procesos de gestión municipal.

Deberes ciudadanos es el Camino para vivir, es el Municipio que todos y todas queremos.

Título III Derechos de la ciudadanía.

Capítulo I: Derechos de información

Art. 9. Acceso a la información

Las personas naturales y jurídicas así como los profesionales de los medios de comunicación en particular, tienen el derecho a solicitar información pública, veraz y oportuna.

El propósito de facilitar el acceso a la información, es el de promover la transparencia de la gestión municipal como elementos básicos para una efectiva comunicación con la ciudadanía.

Es responsabilidad de la municipalidad facilitar el acceso de la población a las normas y acuerdos municipales que rigen la convivencia de sus habitantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, la

municipalidad podrá implementar los siguientes espacios: Elaboración, impresión y entrega a la población de boletines informativos, desarrollo de conferencias de prensa, implementación de espacios de teléfonos municipales abiertos, buzones de sugerencias o cualquier modalidad que facilite la comunicación con la ciudadanía.

Art. 10. Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, solo en los casos siguientes:

- a- Información que afecte la intimidad de las personas y la confiabilidad de los datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b- Estados financieros de los contribuyentes;
- c- Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública;
- d- Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías leales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos.
- e- Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

Capítulo II: Derecho a consulta y Propuesta.

Art. 11. De la consulta ciudadana.

La ciudadanía tiene derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones.

La ciudadanía tiene derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre las soluciones de problemas que les afecten, así como proponer ordenanzas, reglamentos y acuerdos del gobierno local; asimismo, presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

Todo proceso de formulación de ordenanza y políticas municipales debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectoriales públicos interesados por la problemática en cuestión. Los artículos 28 al 32 de la presente ordenanza establecen los procedimientos respectivos.

Capítulo III. Desarrollo Municipal para Todos y todas.

Art. 12 De las propuestas ciudadanas.

En el proceso de toma de decisiones por parte de las diversas instancias municipales, deberán de ser consideradas las propuestas ciudadanas, siempre y cuando las mismas no contravengan las leyes, ordenanzas o decretos; aun cuando éstas no tengan carácter vinculante, la municipalidad deberá considerar como un importante elemento de juicio en dicho proceso.

Cuando se presenten propuestas a nivel ínter comunal, sectorial o municipal, que cuenten con el apoyo mayoritario de la ciudadanía, y aun así no fueran aceptadas por la municipalidad, ésta deberá razonar por escrito su decisión.

Estos mismos procedimientos serán aplicados cuando se trate de propuestas ciudadanas ante las mencionadas instancias organizativas debiendo la mencionada instancia razonar por escrito, si no acepta las propuestas.

Capítulo IV: Derecho de Co-Gestión.

Art. 13. De la Co-Gestión.

El derecho de co-gestión se refiere a la responsabilidad compartida en la gestión, entre la municipalidad y personas naturales o jurídicas para llevar adelante proyectos de desarrollo local. La co-gestión se realiza en cada caso, sobre la base de convenio o contratos que establezcan los deberes y derechos de las partes.

En ningún caso, la municipalidad podrá renunciar a su responsabilidad sobre actos y bienes de carácter público.

Art. 14. De los convenios y contratos de cogestión.

En los convenios y contratos de cogestión se establecerán las condiciones de determinación de los mismos en un marco de común acuerdo; sin embargo la municipalidad unilateralmente podrá dar por el incumplimiento de las cláusulas del convenio o contratos, no satisfaciere el interés público.

Art. 15 Cogestión Municipalidad-ciudadanía:

Cuando la cogestión se desarrolle entre la municipalidad y una instancia local legalmente constituida, ambas se convierten en co-responsables del manejo de la misma.

Art. 16. Gestión entre instancias organizativas legalizadas.

Las instancias organizativas legalizadas, podrán desarrollar, cogestionar en forma asociada, para la ejecución de obras o proyectos especiales, entre cualquier instancia externa, previa autorización de sus respectivas juntas directivas y contando con el visto bueno de la municipalidad.

Las instancias asociadas serán responsables legales de la buena administración de dichos recursos.

Capítulo V: Derecho de contraloría y Denuncia

Art. 17. De la supervisión.

La ciudadanía tiene el derecho a supervisar los procesos de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos, así como probidad de gobernantes, funcionarios municipales y miembros de juntas directivas o comisiones correspondientes a cualquier espacio organizativo. Esto implica que pueden exigir a las autoridades, funcionarios y miembros de juntas directivas o comisiones que rindan cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que éste pueda participar en el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos o acciones.

La ciudadanía tiene el derecho de denunciar por escrito, ante el Gobierno Municipal cualquier abuso de autoridad o anomalía cometida por cualquier funcionario público o empleado municipal; así como a denunciar ante las Asambleas comunales, sectoriales, ínter comunales o zonales cualquier abuso o anomalía cometida por miembros - miembros de juntas directivas. Cualquier denuncia ya sea hacia funcionarios o miembros de juntas directivas, deberá ser sustentada en las respectivas pruebas. Un reglamento especial regulará los procedimientos respectivos para presentación y manejo de estas denuncias.

Título IV Espacios de Participación

Capítulo I: organizaciones de vecinos - vecinas en el ámbito comunal, sectorial ínter comunal o Zonal y municipal.

Art. 18. De las organizaciones comunales

Espacios de deliberación, establecimientos de acuerdos, planificación, toma de decisiones, formación, seguimiento a acciones que en forma cotidiana se desarrollan en la comunidad, en la que participan vecinos y vecinas residentes en la misma. Son conducidos por una junta directiva electa democráticamente para conducir el esfuerzo en su respectivo espacio y se regulan de acuerdo a estatutos legalmente aprobados.

Art. 19. Áreas de competencias

Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad.

Presentar propuestas de solución ante las instancias competentes.

Decidir los proyectos y acciones que deben de impulsarse de cara a la solución de necesidades.

Promover financiamiento y aporte comunal adicional a los proyectos.

Desarrollar espacios comunales de consultas, rendición de cuentas, toma de decisiones en forma cotidiana.

Elegir en forma democrática sus respectivos órganos de conducción.

Ser parte de las instancias organizativas zonal y velar en el mismo porque los intereses de la comunidad sean considerados.

Art. 20. De las organizaciones ínter comunales

Se define como la forma organizativa en el ámbito zonal surgida en forma inducida, no se encuentran legalizadas, representadas las necesidades e intereses de las comunidades que la integran, en la misma se encuentren representadas las comunidades que integran la zona, las que son representadas por delegados electos en cada comunidad. Cada ínter comunal es representado mediante un organismo de conducción, electos en forma democrática, cuya duración será determinada por sus integrantes. Se regulan por estatutos legalmente aprobados.

Art. 21. Responsabilidad

Responsable de que en su propio espacio la participación ciudadana tenga carácter incluyente, propositivo, decisivo y fiscalizador.

Conduce a la zona hacia un esfuerzo de desarrollo zonal-municipal.

Ejerce contraloría hacia el interior del comité de desarrollo zonal y en cuanto al Comité de desarrollo municipal, con relación a métodos de trabajo, manejo de recursos, pero también ejerce contraloría en cuanto a la municipalidad. La contraloría hacia la municipalidad la desarrolla en el marco de uso eficiente y eficaz de recursos y bienes, cumplimiento de política de participación y plan de desarrollo municipal.

Propone y es parte del proceso de decisión de las inversiones desarrollar en la zona con fondos municipales.

Desarrolla espacios zonales de consulta, rendición de cuentas, toma de decisión en forma cotidiana.

Promueve junto al Comité de desarrollo municipal la gestión de financiamiento externo y aporte en recurso humano del municipio adicional a los proyectos.

Organizarnos es sembrar la Semilla del desarrollo.

Art. 22. De las organizaciones municipales o comité de Desarrollo local

Entendida con la instancia municipal en la cual están representadas, los delegados de cada uno de los comité zonales, delegados de OG's y ONG's que laboran en el municipio, representantes de gremios y sectores municipales, representantes de agrupaciones de profesionales residentes en el municipio y representantes del Concejo Municipal. La instancia es conducida por una Junta Directiva electa en forma democrática y apoyada internamente por comisiones consultivas. Su duración será definida por los participantes del Comité de Desarrollo local.

(CDL). Se regula internamente por estatutos legalmente aprobados.

Art. 23. De sus responsabilidades

Conocer y validar las propuestas de plan de desarrollo municipal, Política de participación ciudadana y estrategias específicas que la respaldan.

Proponer al concejo municipal, las acciones y medidas necesarias para darle vida a plan de desarrollo, política y estrategias definidas.

Fiscalizar en el ámbito municipal la transparencia con la cual se administran fondos y recursos municipales.

Apoyar al Concejo Municipal en la gestión de financiamiento y aporte adicional a los proyectos.

Organizar en coordinación con el concejo municipal las comisiones consultivas necesarias.

Presentar al concejo municipal las propuestas de proyectos y alternativas de solución emanadas de las instancias que representa, así como las propuestas emanadas de comisiones consultivas.

Definir conjuntamente con el concejo municipal las inversiones a desarrollar con fondos municipales. Desarrollar en coordinación con el concejo municipal los espacios municipales de consultas, rendición de cuentas, toma de decisiones en forma cotidiana. Asesorar al concejo municipal en la definición e implementación de medida, Organizar en coordinación con el concejo municipal las comisiones consultivas necesarias.

Asesorar al concejo municipal en la definición e implementación de medidas y acciones en el marco de plan de desarrollo, políticas, gestión contraloría ciudadana, prevención y mitigación de desastres.

Participación es construir la escuela sin paredes que nos enseña a decidir juntos -as el municipio que queremos

CAPITULO II: LOS CABILDOS ABIERTOS

Art. 24. Definición

El cabildo, es el mecanismo periódico por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de sus intereses o los planteados por ésta, o los que el concejo municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

Art. 25. De la celebración de cabildos

Los cabildos podrán celebrarse indistintamente en la demarcación municipal denominada zona, o en la demarcación municipal la convocatoria para su realización se hará mediante acuerdo del concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración.

En el acuerdo de convocatoria se invitará específicamente a los residentes de la demarcación territorial respectivamente y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar.

Art. 26. Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo.

Los ciudadanos y las ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordados en el cabildo, deberán solicitarlo por escrito al concejo municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha de conocimiento público de la convocatoria.

El concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negatividad a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

Art. 27. De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

Los cabildos celebrados en la demarcación zonal o ínter comunal y en la demarcación municipal serán precedidos por el Alcalde en compañía de los miembros del concejo municipal.

El secretario o la secretaria municipal participará en los cabildos abiertos con el fin de levantar el acta a que se refiere el código municipal, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del acta en referencia deberá ser entregada a la junta directiva municipal o ínter comunal para su respectivo seguimiento.

CAPITULO III: LA CONSULTA POPULAR

Art. 28. Definición

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter vinculante como lo establece el código municipal. En lo referente a la consulta popular, éste es convocado por el concejo municipal para someter a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, temas trascendentales para el bienestar público.

Se implementará a nivel municipal, ínter comunal cuando el tema a discutir esté comprendido en estas demarcaciones, pudiendo para ello recurrir a desarrollar asambleas de vecinos, encuestas de opinión, votación popular o cualesquier mecanismo que en el municipio se considere procedente.

Art. 29. Convocatoria a la consulta popular.

La convocatoria a la consulta popular se realiza mediante Acuerdos del Consejo, por iniciativas propias o a solicitud de la ciudadanía. Dicho acuerdo deberá contener:

- a- El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a consulta.
- b- La justificación para realizar la consulta popular.

- c- La fecha hora y lugar de realización de la misma.
- d- Redacción precisa de pregunta a consultar.

La decisión adoptada por la mayoría simple de los participantes en la misma tiene efecto vinculante.

Art. 30. Participantes en la consulta popular.

En la consulta solo podrán participar los ciudadanos mayores de 18 años domiciliados en la demarcación territorial de que se trate, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde constate tal mayoría de edad y domicilio.

Art. 31. Resultados de la votación.

El resultado de la votación se hará constar en un acta del concejo municipal; dicho resultado se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Art. 32. Responsabilidad operativa.

La responsabilidad operativa para implementar la consulta popular, recaerá sobre la instancia que el concejo municipal delegue; la cual deberá conocer a fondo el contenido de la consulta, proponer ante el concejo municipal el reglamento y procedimientos respectivos para su implementación y verificar que los mismos se cumplan.

CAPITULO IV: LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 33. Sesiones pública del concejo municipal

Las sesiones públicas del concejo son aquellas que se realizan ante la presencia de personas naturales o jurídicas, Su implementación se regulará de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y un reglamento específico de sesiones públicas de Concejo Municipal.

Las personas naturales o jurídicas participantes podrán plantear sus problemas, emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés, de manera directa para que éstas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo. Estas sesiones podrán celebrarse en recinto municipal o en cualquier otro lugar del municipio que el concejo señale.

Art. 34. De su celebración.

Alcaldía Municipal de Osicala

Las sesiones públicas del Concejo Municipal, se celebrarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y reglamento respectivo. La agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 35. Periodicidad.

Las sesiones públicas del concejo municipal, se iniciarán con un intervalo de tres meses cada una, pudiendo modificarse dicho tiempo de acuerdo a decisiones de concejo municipal, basada en la evaluación de sus resultados.

CAPITULO V: COMISIONES CONSULTIVAS

Art. 36. Definición.

Las comisiones consultivas son espacios de consulta y asesoría puntual que de acuerdo a temas de interés municipal se organizan, partiendo de la necesidad de contar con la opinión de expertos locales o externos al municipio, para la definición de acciones.

Art. 37. Integración.

Las comisiones consultivas podrán ser integradas por representantes de la Alcaldía, organismos e instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, gremios asociaciones, ONG's, Universidades, Iglesias y por personas relacionadas con el ámbito, políticas, temas y por personas representantes de los espacios de participación ciudadana.

El número de miembros que integran las mismas, su procedencia así como período de funcionamiento de las mismas, serán determinados por el concejo municipal, sobre la base de la importancia del tema para el cual se requiere su apoyo y de acuerdo al reglamento específico de comisiones consultivas.

Art. 38. De las funciones

Son funciones de las comisiones consultivas:

a- Asesorar al concejo municipal en la definición e implementación de medidas y acciones en el marco de plan de desarrollo, política, gestión, contraloría ciudadana, prevención y mitigación de desastres, así como otros temas que se consideren indispensables para el desarrollo local.

CAPITULO VI: EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 39. Del presupuesto participativo

El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el concejo municipal.

El proceso de formulación del presupuesto participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del presupuesto participativo del año anterior.

En su proceso de formulación deberán estar representados, tanto el gobierno municipal, como la ciudadanía a nivel municipal ínter comunal, comunal y sectorial.

CAPITULO VII: LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40. De la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con una responsabilidad que les fue conferida, con la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

Art. 41. Plazo de la rendición de cuentas

La rendición de cuentas se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del concejo municipal y se realizará la última quincena del mes de diciembre de cada año.

En dicha sesión podrán participar delegados de las instancias organizadas del municipio, delegaciones de instituciones que laboran en el mismo, representantes de los medios de comunicación e invitados especiales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 42. De la implementación

La Alcaldía municipal de Osicala, podrá requerir de la asesoría necesaria así como del apoyo de instancias nacionales e internacionales de cooperación para implementar las disposiciones emanadas de la presente ordenanza y de la política municipal de participación ciudadana.

Art. 43. Regulación anexas

Forman parte de la presente ordenanza, los estatutos de organizaciones de vecinos, indistintamente de su demarcación así como los reglamentos específicos que regulan los espacios y mecanismos de participación ciudadana.

Art. 44. Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA,
SINDICO MUNICIPAL.

SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA,
REGIDOR.

CANDELARIO RAMIREZ,
REGIDOR.

JULIAN REYES,
REGIDOR.

WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO,
REGIDOR.

LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002298)